



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO B - REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO AERONÁUTICO LEY N° 17.285 Y SUS MODIFICATORIAS “ACTIVIDADES DEL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES TÉCNICAS ESENCIALES EN LA CONDUCCIÓN DE AERONAVES DE ALAS ROTATIVAS O DE SEGURIDAD A BORDO DE LAS MISMAS”

ANEXO B

REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO AERONÁUTICO

LEY N° 17.285 Y SUS MODIFICATORIAS

“ACTIVIDADES DEL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES TÉCNICAS ESENCIALES EN LA CONDUCCIÓN DE AERONAVES DE ALAS ROTATIVAS O DE SEGURIDAD A BORDO DE LAS MISMAS”

I – ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- El presente ANEXO B establece las normas y fija límites de carácter general con relación a las actividades del personal que cumple funciones técnicas esenciales en la conducción de un helicóptero o de seguridad a bordo de los mismos. Su aplicación y cumplimiento corresponde a todos los explotadores de Transporte Aéreo y de Trabajo Aéreo, en operaciones con helicópteros y a todo el personal que integra las tripulaciones de estos. Excepto lo establecido específicamente en los artículos de este Anexo B, lo establecido en el Anexo A de este decreto es aplicable a todas las operaciones con helicópteros.

II – DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°.- A los fines del presente Anexo, se considerará:

a) Entorno HOSTIL: Es el entorno en que:

- 1) No se puede realizar un aterrizaje forzoso seguro debido a que la superficie y su entorno son inadecuados;

- 2) Los ocupantes del helicóptero no pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos;
- 3) No se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la exposición prevista o
- 4) Existe un riesgo inaceptable de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra.

b) Entorno NO HOSTIL: Es el entorno en que:

- 1) Un aterrizaje forzoso seguro puede realizarse porque la superficie y el entorno circundante son adecuados;
- 2) Los ocupantes del helicóptero pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos;
- 3) Se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la exposición prevista; y
- 4) El riesgo evaluado de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra es aceptable

Las partes de un área congestionada que satisfacen los requisitos anteriores se consideran no hostiles.

ARTÍCULO 3°.- La cantidad de aterrizajes permitidos para aeronaves de ala rotativa se establecerá de acuerdo al tipo de operación según las siguientes tablas:

CANTIDAD MÁXIMA DE ATERRIZAJES. HELICÓPTEROS. VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS. TRANSPORTE AÉREO. TRABAJO AÉREO		
TRIPULACIÓN DOS (2) PILOTOS – ENTORNO NO HOSTIL / HOSTIL		
APROXIMACIÓN IMC	APROXIMACIÓN VMC	TOTAL
0	18	18
1	15	16
2	12	14
3	9	12
4	6	10
5	3	8

6	0	6
---	---	---

CANTIDAD MÁXIMA DE ATERRIZAJES. HELICÓPTEROS. VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS. TRANSPORTE AÉREO. TRABAJO AÉREO		
TRIPULACIÓN UN (1) PILOTO – ENTORNO NO HOSTIL		
APROXIMACIÓN IMC	APROXIMACIÓN VMC	TOTAL
0	18	18
1	15	16
2	12	14
3	9	12
4	6	10
5	3	8
6	0	6

CANTIDAD MÁXIMA DE ATERRIZAJES. HELICÓPTEROS. VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS. TRANSPORTE AÉREO. TRABAJO AÉREO		
TRIPULACIÓN UN (1) PILOTO – ENTORNO HOSTIL		
APROXIMACIÓN IMC	APROXIMACIÓN VMC	TOTAL

0	12	12
1	10	11
2	8	10
3	6	9
4	4	8
5	2	7
6	0	6

CANTIDAD MÁXIMA DE ATERRIZAJES HELICÓPTEROS EN VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS – OPERACIONES OFF SHORE-			
TRIPULACIÓN DOBLE			
Con Aproximación VMC	Aproximación VMC a plataforma móvil	Con Aproximación IMC	Traslado carga Externa hacia o desde posición off shore
18	12 *	9*	Se permitirá un máximo de OCHO (8) horas de TV, divididas en turnos de no más de DOS (2) horas de TV cada uno, con un descanso de UNA (1) hora entre turnos.
(cada aterrizaje se computa simple)	(cada aterrizaje se computa 1.5)	(cada aterrizaje se computa DOBLE)	Operación prohibida en condiciones IMC.

Nota: si se combinan características de vuelos señalados con (*) cada aterrizaje computa 3.5

CANTIDAD MÁXIMA DE ATERRIZAJES HELICÓPTEROS EN VEINTICUATRO (24) HORAS CONSECUTIVAS –OPERACIONES OFF SHORE-

TRIPULACIÓN SIMPLE

Con Aproximación VMC	Aproximación VMC a plataforma móvil	ConAproximación IMC	Traslado carga Externa hacia o desde posición off shore
12	8*	6*	Se permitirá un máximo de SEIS (6) horas de TV, divididas en turnos de no más de DOS (2) horas de TV cada uno, con un descanso de DOS (2) horas entre turnos. Si los turnos no son mayores a UNA (1) hora de TV, el descanso será de UNA (1) hora.
(cada aterrizaje se computa simple)	(cada aterrizaje se computa 1.5)	(cada aterrizaje se computa DOBLE)	Operación prohibida en condiciones IMC.

Nota 1: si se combinan características de vuelos señalados con (*) cada aterrizaje computa 3.5.

Nota 2: si se integran tripulaciones simples y dobles sucesiva o alternativamente, rigen los límites de esta tabla

ARTÍCULO 4°.- Para las operaciones con carga externa / grúa para tripulaciones de UN (1) piloto, la actividad máxima por un período de VEINTICUATRO (24) horas será de SEIS (6) horas de TV, en turnos de DOS (2) horas con pausas no menores a UNA HORA Y MEDIA (01:30) entre turnos, sin asignación de tareas.

ARTÍCULO 5°.- Para las operaciones con carga externa / grúa para tripulaciones de DOS (2) pilotos, la actividad máxima por un período de VEINTICUATRO (24) horas será de OCHO (8) horas de TV, en turnos de CUATRO (4) horas con pausa no menor a DOS (2) horas entre turnos, sin asignación de tareas.

ARTÍCULO 6°.- Para las operaciones de magnetometría o recorrida de líneas de alta tensión o tuberías, SEIS (6) horas de TV en turnos de DOS (2) horas con pausas no menores a UNA HORA Y MEDIA (01:30) sin ninguna asignación de tarea.

ARTÍCULO 7°.- Para las operaciones de trabajo AGRO AÉREO se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Composición	24 horas Consecutivas		7 días Consecutivos	Mes Calendario		Trimestre	Año Calendario
	TV	TSV	TSV	TV	TVS	TV	TV
UN (1) Piloto	8	13	70	90	230	270	800
DOS (2) Pilotos	10	14	76	90	230	270	800

ARTÍCULO 8°.- Para las actividades de INSTRUCCIÓN DE VUELO, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Composición	24 horas Consecutivas		7 días Consecutivos	Mes Calendario		Trimestre	Año Calendario
	TV	TSV	TSV	TV	TSV	TV	TV
1 INSTRUCTOR	6	12	52	80	160	240	800

Los turnos de vuelo no deben superar UNA (1) hora TREINTA (30) minutos cada uno, y la actividad del Instructor debe estar comprendida en DOS (2) períodos de TRES (3) horas cada uno, separados entre sí por un período de descanso de por lo menos TRES (3) horas en el período de VEINTICUATRO (24) horas consecutivas.

La actividad del alumno piloto en vuelo local no debe superar DOS (2) turnos de UNA (1) hora TREINTA (30) minutos cada uno, separados entre sí por un período de descanso de por lo menos TRES (3) horas en un período de VEINTICUATRO (24) horas consecutivas.

Para vuelos de instrucción de navegación se podrán programar turnos de hasta un máximo de SEIS (6) horas en el período de VEINTICUATRO (24) horas consecutivas, tanto para el piloto instructor como para el alumno piloto.

ARTÍCULO 9°.- En caso de que un explotador realice actividades aéreas con diferentes certificados de explotador (Transporte Aéreo –TAR o TANR- y Trabajo Aéreo –TA-) en un mismo lugar de operaciones, en forma alternada o consecutiva, utilizando para ello los mismos tripulantes de vuelo, las limitaciones a aplicar –por todo concepto- serán las correspondientes a la actividad de mayor desarrollo promedio mensual en ese sitio.